

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expte. N° , caratulado: "FIA S/ S/DENUNCIA (PUBLICACION RED SOCIAL)", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia ..., manifestando: "... hay movimientos extraños que se desvían a bolsillos de funcionarios gubernamentales... otra acotaba... hay empresas de servicios, (también de montos millonarios), manejadas por personas de alta jerarquía del actual gobierno provincial"...

...

Que en autos, el presentante solicita se inicie una investigación sobre la base de los dichos de un tercero en una red social.-

*Que el artículo 14 de la Ley 1830 dispone: " El Fiscal General deberá recibir toda denuncia formulada por particulares, entidades intermedias u organismos estatales en las que se acuse a un agente o funcionario de haber transgredido sus deberes. Las denuncias deberán ser formuladas **por escrito, con identificación del denunciante, describiendo los hechos en los que se basa y ofreciendo la prueba respaldatoria a sus dichos.** Recibida la denuncia, se formará e iniciará el pertinente sumario administrativo"*

Que en este sentido el Reglamento Interno de esta FIA, prescribe respecto a los requisitos de la denuncia, en su parte pertinente: "TITULO II: DENUNCIA. Capítulo Único: Artículo 49º.- DENUNCIAS..... Sin embargo, deberá darse estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en el presente artículo. La denuncia deberá contener: a) Nombres y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, cargo u ocupación, documento de identidad y todo otro dato personal necesario para la identificación del denunciante; b) Constitución de domicilio dentro de la Provincia; c) Relación circunstanciada del hecho, lugar, tiempo y modo en que se ejecutó y la forma en que hubiera llegado a conocimiento del denunciante; d) Nombres, cargos y domicilios de los inculpados y testigos, si los hubiera; e) Enunciación de las pruebas que se ofrezcan; f) Demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación del hecho denunciado, a la determinación de su naturaleza y gravedad y a la averiguación de los responsables y g) Otros requisitos que establezcan leyes especiales. El denunciante, en ese acto, acompañará la documentación en su poder o en su caso deberá indicar con precisión donde se encuentra y/o la persona y/o entidad que la tiene en su poder, justificando las razones por las cuales no puede acompañarlas".

Que la denuncia presentada carece de los mínimos requisitos para iniciar una investigación, toda vez que se basa en un posteo de un comunicador en una

red social, que refiere una supuesta conversación escuchada en un ascensor en la Casa de Gobierno, sin contener una relación circunstanciada de un hecho, el tiempo en que se produjo, el modo de ejecución, ni de los presuntos responsables.-

Que la denuncia no cumple con los estándares mínimos que requiere el RIFIA, para darle curso iniciar una investigación administrativa.-

Que la denuncia no cumple con un elemento esencial, reconocido tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que implica, esencialmente, que “debe describirse el hecho del cual se da noticia a la autoridad”, la realidad fáctica que el denunciante quiere poner en conocimiento.

Que no se aportan elementos de convicción vinculados a un hecho concreto, ni a personas concretas, siendo de una vaguedad e indefinición que hacen imposible el inicio de una investigación.-

Que la denuncia se sustenta en un publicación ajena, que a su vez se refiere a personas anónimas, conjeturando y comentando sobre funcionarios públicos, en forma genérica, imprecisa, en un relato que no permite vislumbrar una mínima hipótesis de investigación.-

Que analizada la denuncia, se advierte que carece por sí sola de elementos básicos, esenciales que permitan a esta FIA, comenzar la instrucción de un procedimiento. Ello así toda vez que la denuncia contiene manifestaciones, y carece de una descripción fáctica de sucesos que evidencien una posible comisión de irregularidades administrativas.

Que no puede impulsarse un procedimiento investigativo, ante la inexistencia de una base fáctica real que permita encuadrar los hechos en una irregularidad o ilícito administrativo.-

Que “...el acontecimiento que se da a conocer mediante la denuncia, para dar paso a una investigación penal, debe ser concreto. La exposición clara del hecho resulta ser –en razón del principio de congruencia- el requisito esencial para establecer los límites a los que debe ceñirse la instrucción y posibilitar de ese modo la legal iniciación de la investigación ante la imposibilidad del órgano jurisdiccional de actuar oficiosamente” (de esta Sala, causa n° 29.751, “N.N.s/desestimación de denuncia”, del 28/12/2.010, Reg. N° 32.406) y que, para dar curso a la instrucción, debe al menos existir una hipótesis de tipo criminal con visos de verosimilitud (de esta Sala, causa n° 33.175 “N.N. s/ desestimación de denuncia”, reg. n° 36.107 del 31/5/2013).

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar la denuncia presentada, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al registro oficial. Notifíquese al denunciante. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION Nro. _____ /2024